

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 7 de octubre de 1940

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

		Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
		COMPRA	VENTA	COMPRA
Francos.....	clearing.....	22,95	23,55	26,40
	extraclearing.....	20,50		23,60
Libras.....	clearing.....	40,50	41,50	46,55
	extraclearing.....	38,10		43,80
Dólares.....		10,95	11,22	12,56
Liras.....		55,25	56,65	»
Francos suizos.....		245,40	251,55	281,75
Reichsmark.....		4,24	4,34	»
Belgas.....		—	—	—
Florines.....		—	—	—
Escudos.....		40,00	41,00	46,00
Pesos moneda legal.....		2,49	2,55	2,86
Coronas suecas.....		2,60	2,66	»

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

CORREOS

Sección 3.ª—Centros y Enlaces

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre Callosa de Segura y su estación férrea, en el tipo de dos mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Alicante y Estafeta de Callosa de Segura, hasta el día 2 de noviembre de 1940, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 7 del mismo mes y año, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Alicante.

Madrid, 30 de septiembre de 1940.—El Director General, José L. de Letona.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad

de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
2.208-0

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

CORREOS

Sección 3.ª—Centros y Enlaces

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo en automóvil entre Rojales y su estación férrea, en el tipo de tres mil quinientas pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Alicante hasta el día 4 de octubre de 1940, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 19 del mismo mes y año, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Alicante.

Madrid, 30 de septiembre de 1940.—El Director General, José L. de Letona.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar

la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 700 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
2.207-0

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

CORREOS

Sección 3.ª—Centros y Enlaces

Debiendo procederse, con carácter urgente, a la celebración de subasta pública para contratar la conducción del correo en automóvil entre la Oficina del Ramo en Puertollano y sus estaciones férreas, en el tipo de seis mil novecientas ochenta pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Ciudad Real y en la Estafeta de Puertollano hasta el día 16 del actual, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 21 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Ciudad Real.

Madrid, 2 de octubre de 1940.—El Director General, José L. de Letona.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de vecino de se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.396 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
2.205-0

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

CORREOS

Sección 3.ª—Centros y Enlaces

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo en automóvil entre Arrecife y Tinajo, en el tipo de cuatro mil pesetas anuales, y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Las Palmas y Estafeta de

Arrecife hasta el día 19 de octubre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 24 del mismo mes y año, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos.

Madrid, 30 de septiembre de 1940.—El Director General, José L. de Letona.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 800 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
2.205.0

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

CORREOS

Sección 3.ª—Contros y Enlaces

Debiendo procederse, con carácter urgente, a la celebración de subasta pública, para contratar el transporte de la correspondencia en carruaje de tracción de sangre o automóvil entre la Oficina del Ramo de Tomelloso y su estación férrea, bajo el tipo máximo de mil ochocientos veinticinco (1.825) pesetas anuales, y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Ciudad Real y en la Estafeta de Tomelloso, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del artículo segundo del Reglamento para Régimen y Servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por el Real Decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4.50), garantizadas con fianza de 365 pesetas por cada pliego que se presente en la Administración Principal de Correos de Ciudad Real y en la Oficina de Tomelloso, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 14 de octubre próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de las proposiciones tendrá lugar en la Administración Principal de Correos de Ciudad Real, ante el señor Jefe de la misma, el día 19 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 2 de octubre de 1940.—El Director General, José L. de Letona.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de vecino de, según cédula personal del ejercicio corriente número, se obliga a desempeñar la conducción del correo, cuantas veces sea necesario, des-

de la Oficina del Ramo de Tomelloso a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, y con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
2.204.0

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anuncio

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda Amortizable al 5 por 100 sin impuesto, emisión de 1 de enero de 1927, vencimiento de 1 de octubre 1940, serie C, números 1.878, 3.534, 23.413, 26.894 al 6, 31.662, 32.774, 41.142, 47.562 y 563, 58.221, 50.046 y 7, 59.882, 63.496, 64.936, 66.435, 73.868, 73.872, 78.733 al 736, 78.742 al 5, 81.910, 82.439, 82.585 y 586, 82.593 al 6, 88.875 y 6, 99.672, 104.574, 105.861 y 2, 112.192, 130.347, 141.493 al 5, 154.821, 159.783, 175.903, 179.443, 183.293, 184.207, 217.139 al 42, 224.178, 230.423, 240.642 y 243.554, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallasen los indicados los presente en esta Dirección General dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la R. O. de 17 de abril de 1913.

Madrid, 2 de octubre de 1940.—P. El Director General, Antonio Lima.
1.048.0

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Oposiciones, turno libre, a la cátedra de Química Orgánica de la Facultad de Ciencias de Valencia y las agregadas, de igual denominación, de Murcia y Santiago

ANUNCIO

Habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 del actual, el Tribunal que juzgará las oposiciones, turno libre, a la cátedra de Química Orgánica de la Facultad de Ciencias de Valencia y las agregadas, de igual denominación, de Murcia y Santiago, el mencionado Tribunal se reunirá en la Universidad Central el día 10 del próximo mes de octubre, a las once de la mañana, con el fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 14.º del Decreto de 25 de junio de 1931, que reglamenta las oposiciones actualmente anunciadas.

Los opositores admitidos se presentarán el día 11 del referido mes de octubre en la Universidad Central, a las doce

de su mañana, con el fin de que se cumplimente el párrafo segundo del artículo 13.º del Decreto de 25 de junio de 1931, dándoles a conocer el orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

A partir de ese día, se contará el plazo de diez a que hace referencia el párrafo tercero del artículo 14.º del expresado Decreto.

Madrid, 28 de septiembre de 1940.—El Presidente del Tribunal, Gonzalo Calamita.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de los ejercicios de aptitud para plazas de Auxiliares de este Ministerio a que se refiere el Orden de 27 de junio último

Convocando a los opositores a plazas de Auxiliares de Administración de este Departamento, aprobados sin plaza en el año 1934, a realizar la práctica del primer ejercicio, el próximo día 10 de octubre.

Se convoca a los señores que hayan de tomar parte en dichos ejercicios para el día diez de octubre próximo, a las cuatro de la tarde, en el local del Instituto de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de esta capital, con el fin de practicar el primer ejercicio.

Madrid, 27 de septiembre de 1940.—El Secretario del Tribunal, José Antonio Maravall.—V.º B.º: el Presidente, Fernando José de Larra.

JEFATURA PROVINCIAL DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S. DE MALAGA

Acordada por esta Jefatura Provincial la construcción de dos núcleos de viviendas y edificios anejos en los parajes denominados Haza de Cuevas y Haza del Campillo Alto, situado dentro de la zona de ensanche de la ciudad de Málaga, según el proyecto redactado por la Delegación de Servicios Técnicos de F. E. T. y de las J. O. N. S., acogiéndose al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda,

Se hace saber: Que durante ocho días hábiles, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en esta Jefatura, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras a principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a 14.126.166.33 (catorce millones ciento veintiséis mil ciento sesenta y seis pesetas con treinta y tres céntimos), debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de veinticuatro meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de 141.261.66 pesetas, que se depositarán en la Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del

Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en la citada Jefatura de Málaga, y en Madrid en las Oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, número 19, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno conteniendo las referencias técnicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de depósito y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, y en los quince días posteriores, deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que le sean adjudicadas las obras, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbres correspondientes. (Ley de 19 de abril de 1939.) Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en los pliegos de condiciones correspondientes serán de aplicación a estas subastas las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

Málaga, agosto de 1940.—El Jefe Provincial de Movimiento y Gobernador Civil de Málaga, José Luis de Arrese.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con residencia en, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de en, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que haga, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

(Fecha y firma.)

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado en las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo, en último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos, pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

La proposición se extenderá en papel sellado de 4,50 pesetas.

Los que concurren a las subastas deberán acreditar, previamente a la celebración de éstas, que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

2.209-0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CACERES

Ampliación de industria suministro público

Peticionaria: Doña Maximiliana Rubio Martín.

Objeto de la ampliación: Construir una línea de transporte de alta tensión desde el pueblo de Villar de Plasencia al de Zarza de Granadillas y una subestación reductora de acoplamiento en la última localidad citada, con objeto de conectar sus instalaciones de distribución con las

líneas de alta tensión de «Eléctrica de Cáceres, S. A.».

Todos los elementos y maquinaria a emplear serán de procedencia nacional.

Lo cual se hace público para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria.

Cáceres, 28 de septiembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, José Sala.
1.415-X-0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GRANADA

Nueva industria

Peticionario: Don Francisco García Aguado.

Objeto de la industria: Extracción de fibra textil de la «Gayomba», «Retama» o «Esparteun junce».

Localidad: Juviles (Granada).

Producción: Unos 200 kilogramos diarios de fibra.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que todos los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Recogidas, número 10.

Granada, 2 de julio de 1940.—El Ingeniero Jefe, José Calera.

1.411-X-0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GRANADA

Nueva industria

Peticionario: Don Francisco García Aguado.

Objeto de la industria: Extracción de fibra textil de la «Gayomba», «Retama» o «Esparteun junce».

Localidad: Cogollos Vega (Granada).

Producción: Unos 200 kilogramos diarios de fibra.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que todos los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria, Recogidas, 10, primero.

Granada, 2 de julio de 1940.—El Ingeniero Jefe, José Calera.

1.411-X-0

DELEGACION DE INDUSTRIA DE TOLEDO

Ampliación de industria

Peticionaria: Viuda de Cándido Martín.

Objeto de la ampliación: Fabricación de sombreros fieltro para caballeros.

Producción: Unos 60 sombreros en ocho horas de trabajo.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, debidamente reintegrados y dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria (Taller del Moro, 3).

Toledo, 27 de septiembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Julio Domínguez.
1.410.X O

DIPUTACION PROVINCIAL DE TOLEDO

S u b a s t a

La Excm. Comisión Provincial, en sesión del día 30 del mes actual, ha acordado señalar el día 29 de octubre próximo, a las diez y media de su mañana, para la celebración de la subasta para reparación del camino vecinal de los kilómetros 1 al 12,120 de Valdeverdeja a Calzada de Oropesa por Caleruela, cuyo acto tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Comisión Provincial (Palacio de la Diputación), bajo la Presidencia del señor Presidente de la misma o Diputado en quien delegue, asistiendo como Vocal adjunto el señor Diputado don Vicente Alonso M. Esperanza o el señor Vicepresidente y autorizando el acto el Notario a quien en turno corresponda.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 166.947,02 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de catorce meses.

Para tomar parte en la subasta será preciso consignar en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de pesetas 8.347,35 a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, y una vez hecha la adjudicación definitiva, el rematador elevará dicha fianza al 10 por 100 del precio en que resulten adjudicadas dichas obras.

De todo depósito provisional que se constituya para tomar parte en la subasta se descontará como limosna para la Beneficencia Provincial el 5 por 100 del importe del depósito, si no se presenta pliego por el que le haya consignado, o el pliego que presente tenga vicio de nulidad.

A esta subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona con poder para ello, el que será bastantado por el letrado don Angel Conde Alonso.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que figura a continuación de este anuncio, extendidas en papel del Estado de la clase sexta, y a los efectos del artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, deberán presentarse en el Negociado de Fomento de esta Diputación, todos los días laborables, y durante las horas hábiles de Oficina, a partir de la fecha en que se publique el pre-

sente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta el anterior laborable al en que ha de celebrarse la subasta.

El proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallan de manifiesto en el Negociado de Fomento, a las horas hábiles de oficina y durante dicho plazo.

En caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional de la subasta.

Será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente a la ejecución de las obras, así como la en que se añada alguna cláusula.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado y en sobre abierto, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional para tomar parte en la subasta, la que deberá reunir las demás condiciones establecidas en las reglas segunda y tercera del artículo 15 del citado Reglamento.

Toledo, 30 de septiembre de 1940.—El Presidente, Isidoro Basarán.

Modelo de proposición

Don , vecino de , enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha de de de 1940 y de las condiciones, presupuesto y demás antecedentes, con arreglo a las cuales se saca a pública subasta, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones fijadas, por la cantidad de (Se expresará en letra pesetas y céntimos.)

Las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias los obreros que sean empleados en estas obras serán: (Se expresarán según el oficio y categoría de los que hayan de emplearse.)
(Fecha y firma del proponente.)
2.215-0

DIPUTACION PROVINCIAL DE TOLEDO

S u b a s t a

La Excm. Comisión Provincial, en sesión del día 30 del mes actual, ha acordado señalar el día 29 de octubre próximo, a las once y media de su mañana, para la celebración de la subasta para reparación de los kilómetros del 1 al 8,712 del camino vecinal de Torrijos a Chozas de Canales (trozo primero), cuyo acto tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Comisión Provincial (Palacio de la Diputación), bajo la presidencia del señor Presidente de la misma o Diputado en quien delegue, asistiendo como Vocal adjunto el señor Diputado don Vicente Alonso

M. Esperanza o el señor Vicepresidente y autorizando el acto el Notario a quien en turno corresponda.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 144.727,60 pesetas, siendo el plazo de ejecución de las obras de catorce meses.

Para tomar parte en la subasta será preciso consignar en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de pesetas 7.236,38, a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, y una vez hecha la adjudicación definitiva, el rematador elevará dicha fianza al 10 por 100 del precio en que resulten adjudicadas dichas obras.

De todo depósito provisional que se constituya para tomar parte en la subasta se descontará como limosna para la Beneficencia Provincial el 5 por 100 del importe del depósito, si no se presenta pliego por el que le haya consignado, o el pliego que presente tenga vicio de nulidad.

A esta subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona con poder para ello, el que será bastantado por el Letrado don Angel Conde Alonso.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que figura a continuación de este anuncio, extendidas en papel del Estado de la clase sexta (4,50 pesetas), adhiriendo un timbre provincial de una peseta, y a los efectos del artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, deberán presentarse en el Negociado de Fomento de esta Diputación, todos los días laborables, y durante las horas hábiles de oficina, a partir de la fecha en que se publique el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta el anterior laborable al en que ha de celebrarse la subasta, a las doce de su mañana.

El proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallan de manifiesto en el Negociado de Fomento, a las horas hábiles de oficina y durante dicho plazo.

En caso de resultar iguales dos o más proposiciones, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional de la subasta.

Será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente a la ejecución de las obras, así como la en que se añada alguna cláusula o no se sujete al modelo inserto a continuación.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado y en sobre abierto, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional para tomar parte en la subasta, la que deberá reunir las demás condiciones establecidas

en las reglas segunda y tercera del artículo 15 del citado Reglamento.

Toledo, 30 de septiembre de 1940.—El Presidente, Isidoro Basarán.

Modelo de proposición

Don , vecino de , enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha de de de 1940 y de las condiciones, presupuesto y demás antecedentes, con arreglo a los cuales se saca a pública subasta se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones fijadas, por la cantidad de (Se expresará en letras pesetas y céntimos.)

Las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias los obreros que sean empleados en estas obras serán con arreglo a lo que determina el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929, o a lo que fijan los Jurados Mixtos de Obras Públicas u Organismos competentes para ello, creados por el Ministerio de Trabajo.

(Fecha y firma del proponente.)
2.214-O

AYUNTAMIENTO DE BUGARRA (VALENCIA)

Edicto

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Julián-Máximo Vicente Martínez, número nueve del reemplazo del año 1935, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Julián Vicente González, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Julián Vicente González se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Julián Vicente González, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Julián-Máximo Vicente Martínez.

El repetido Julián Vicente González es natural de Paiporta, hijo de Julián Vicente Querol y de Concepción González Aznar, y cuenta 54 años de edad; su estatura baja, el pelo castaño, ojos pardos, la boca regular, color moreno bastinado, frente ensanchada, barba rala.

Bugarra, a 20 de septiembre de 1940: El Alcalde, Lorenzo Rodrigo.

1.677—O

AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA

Segundo Concurso para la contratación de las obras de pavimentación del Circuito Artístico

Declarado desierto por falta de licitadores el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 20 de junio último, declarada la urgencia, cumpliendo las formalidades legales establecidas en orden a la contratación de las obras de pavimentación del Circuito Artístico, se anuncia este segundo concurso, con arreglo al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para el anterior, inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 172, página 2.950, fecha 20 de junio, con las siguientes modificaciones:

Objeto del concurso.—La ejecución de las obras mencionadas, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de seiscientos diez y ocho mil quinientas cuarenta y dos pesetas noventa y siete céntimos (618.542,97).

Tipo de licitación.—El importe del presupuesto antes mencionado.

Plazo de admisión de proposiciones.—De diez días naturales, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, verificándose la apertura de pliego a las doce horas del siguiente.

Todas las demás condiciones contenidas en el pliego que sirvió de base para el primer concurso se mantienen íntegramente y consideran reproducidas en el presente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salamanca, a 20 de septiembre de 1940.—El Alcalde (ilegible).

2.211—O

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BILBAO

Anuncio

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, debidamente autorizado por el Ministerio de la Gobernación, se anuncia la venta en pública subasta de un solar propiedad de la Corporación Municipal, sito en el ángulo de las calles Iparraguirre y Ercilla, manzana número 82 del Ensanche de Albia, que tiene una superficie de 859,50 metros cuadrados, con arreglo a las siguientes condiciones y normas:

1.ª Las propuestas se admitirán hasta las doce horas del día 31 de octubre en la Sección de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Bilbao, debiendo presentarse éstas debidamente reintegradas con los timbres correspondientes, en pliegos cerrados y lacrados, acompañándose por se-

parado la cédula personal y el resguardo de haber constituido el depósito provisional a que se refiere el apartado segundo.

2.ª El precio, tipo-base para la subasta, será de 398.532,96 pesetas, y el depósito provisional para acudir a la subasta será el 5 por 100 de esta cantidad, o sea de 19.926,64 pesetas, y habrá de constituirse en metálico en la Depositaria Municipal.

3.ª La apertura de pliegos, que será pública, tendrá lugar el mismo día 31, a las trece horas, en el Salón de despacho de la Alcaldía de Bilbao, siendo presidido el acto por el señor Alcalde, con asistencia del Presidente de la Comisión de Hacienda, del Secretario de la Corporación y del señor Notario a quien corresponda en turno.

4.ª El adjudicatario, en el mismo acto de la subasta, deberá constituir en depósito y en metálico en la Depositaria Municipal el 10 por 100 del importe en que la adjudicación del solar se hubiera hecho, satisfaciendo el resto hasta completar el precio de la enajenación en el momento en que se otorgue la escritura pública a su favor. Será obligación de adjudicatario el pagar la inserción de los anuncios, los honorarios devengados y suplidos adelantados por el Notario que autorice la subasta, los de escritura y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

5.ª Si el adjudicatario no formalizase el depósito a que se refiere el apartado primero, se le tendrá por decaído de su derecho y perderá el depósito provisional, quedando el Ayuntamiento en libertad de declarar desierta la subasta o de adjudicarla al proponente que estuviera en mejores condiciones. No se admitirán propuestas inferiores al precio-base señalado en el punto primero.

Casas Consistoriales de Bilbao, a dos de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Alcalde-Presidente accidental, L. Hurtado de Saracho.

2.210—O

AYUNTAMIENTO DE LA INMORTAL CIUDAD DE GERONA

En armonía con lo dispuesto en el artículo cuarto, párrafo segundo, de la Ley de 1 de junio de 1939, se recuerda el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 214, correspondiente al 1 de agosto de 1940, haciéndose público las denuncias presentadas por los señores que seguidamente se expresarán, por haber sido desposeídos de obligaciones emitidas por esta Excmo. Corporación Municipal:

Doña Rosa Gino Torra: una obligación de 500 pesetas nominales al 6 por 100 de

interés. emisión 1 de mayo de 1926, número 5.930.

Doña María del Carmen y doña Dolores Bassols Genís: seis ídem íd. íd., números 4.384 al 4.389.

Don Jacinto Bassols Genís: seis ídem ídem íd., números 4.561 al 4.566.

Don Ignacio Bassas Puig, como mandatario de la Rvda. Comunidad de Presbíteros Coadjutores de Berga: cuarenta y nueve ídem íd. íd., números 2.234 al 36, 2.514 al 20, 2.553 al 56, 2.594, 2.977 y 78, 3.616, 4.251 al 47, 4.249 al 56, 4.258 y 59, 5.039, 5.914 al 16.

Don Antonio Baruel Roig: diez ídem ídem íd., números 1.650 al 59.

Doña María Rabasa Muntada: diecinueve ídem íd. íd., números 1.547 al 55 y 1.557 al 66.

Don Fernando Matéu Rabasa: tres ídem al 4.50 por 100 de interés, números 585, 608 y 753, 1 julio 1911.

Don Narciso Martí Trayter, como apoderado de doña Mercedes Casellas Frou: dos obligaciones de 500 pesetas nominales al 6 por 100, 1 mayo 1926, números 3.500 y 3.697.

Don José Prats Vivas: una obligación de 500 pesetas al 4.50 por 100, núm. 505, emisión 1 julio 1911.

Doña Jacinta Farré Sabaté: dos obligaciones de 500 pesetas al 6 por 100, números 2.425 y 2.426, emisión 1 mayo 1926.

Don José María Bassols Genís: tres ídem íd. íd., números 4.396, 4.398 y 4.399, emisión 1 mayo de 1926.

Doña Rosa Dorea Guitart: dos ídem ídem íd., números 436 y 5.069, emisión 1 mayo 1926.

Don Francisco Llobet y de Foxá: dos obligaciones de 500 pesetas nominales al 6 por 100, números 1.137 y 1.138, emisión 1 mayo 1926.

Al propio tiempo se advierte que el día 1 de noviembre de 1940 termina el plazo de tres meses para formular oposición, y será solicitada del Juzgado la correspondiente autorización para anular las citadas obligaciones y expedir los oportunos duplicados de los meritados títulos.

Gerona, 17 de septiembre de 1940.—El Alcalde accidental, Antonio de Barrio. 1.412-X-O

documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo: Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 5 de octubre de 1940.—El Director, Luis Jordana de Pozas.

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE BURGOS

La Junta Directiva de este Ilustre Colegio está incoando expediente para la devolución de la primera fianza que constituyó don Sérvulo Ruiz Ortún, Notario de Miranda de Ebro para responder del ejercicio de su cargo.

Sirvió también las de Vezdemarbán,

perteneciente al Colegio de Valladolid; Segura, del de Pamplona; Lerma, Munguía y Santo Domingo de la Calzada, de éste de Burgos.

Lo que se hace saber para que los que tuvieren que hacer alguna reclamación la formulen ante esta Junta Directiva en el plazo de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con arreglo a lo que se dispone en el artículo 32 del vigente Reglamento del Notariado.

Burgos, 2 de octubre de 1940.—El Decano, Alvarez Robles. 5.019-X-O

A N U N C I O S PARTICULARES

DISTRIBUIDORA DE EXCLUSIVAS FARMACEUTICAS, S. A.

(D. E. F. S. A.)

Madrid

Denunciada por sus legítimos poseedores la desaparición durante el dominio rojo de las acciones nominativas preferentes de esta Sociedad a continuación detalladas, se hace público por segunda vez, conforme al artículo 17 de los Estatutos sociales, para que puedan formular reclamación quienes así les interese contra la declaración de nulidad de los títulos extraviados y expedición de otros nuevos, que, en otro caso, se efectuará, sin responsabilidad para la Empresa, por su Consejo de Administración.

Propiedad de don Pablo Cristóbal Rubio: Dos acciones, números 290 y 291.

Propiedad de don José Abrén Pérez: Dos acciones, números 71 y 72.

Propiedad de don Manuel Alvarez Salas: Cinco acciones, números 191 al 195.

Propiedad de don Bernabé Echevarría López: Cinco acciones, números 40 al 44.

Madrid, 5 de octubre de 1940.—El Director general, Sergio Caballero. 5.021-X-P

SOCIEDAD ESPAÑOLA IMPORTADORA DE AUTOMOVILES

(S. E. I. D. A., S. A.)

Madrid

Comunicada por sus legítimos tenedores la desaparición, durante el período de guerra, de las acciones de esta Sociedad a continuación detalladas, se hace público, por segunda vez, conforme al artículo 16 de los Estatutos sociales, para que puedan oponerse, las personas a quienes les interese, a la declaración de nulidad de los títulos extraviados y expedición de otros nuevos, que en otro caso se efectuará, sin responsabilidad para la Empresa, por el Consejo de Administración.

De la propiedad de don José María Berastegui y Compañía: 125 acciones, números 683 al 87, 703 al 7, 785 al 87, 1.497 al 1.596 y 1.868 al 79.

De la propiedad de don Bernabé Echevarría López: cinco acciones, números 782 al 84 y 2.514 y 15.

Madrid, 5 de octubre de 1940.—S. E. I. D. A., S. A.: Por poder (ilegible). 5.020-X-P

CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES, S. A.

C. Y. R. S. A.

Gerona, 2. Teléfono 51550.—Barcelona

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 1 de junio de 1930, se recuerda que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 223, correspondiente al día 10 de agosto último, y en el diario de Barcelona «Solidaridad Nacional», del día 3 del propio mes, se publicó por esta entidad un anuncio dando cuenta de que por don Alfonso Barba Miracle había sido denunciado el extraviado de setenta y cuatro acciones emitidas por esta Sociedad, números 156 al 169, 381 al 420, 571 al 580 y 591 al 600, todas inclusive, y que por don José Parellada Faura el de once acciones, números 501 al 510, también ambas inclusive.

Se advertía en dicho anuncio que si en el término de tres meses, contados desde el día de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, no se notificaba al domicilio de esta entidad la existencia de oposición, se procedería a solicitar del Juzgado la correspondiente autorización para la anulación de los expresados títulos y expedición de los duplicados respectivos.

El plazo para formular oposición termina el día 10 de noviembre próximo.

Barcelona, 27 de septiembre de 1940. Construcciones y Reparaciones, S. A. El Administrador, Luis Coma Cases. 1.413-X-P

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Madrid

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 30 de mayo de 1939, falleció en 1 de junio de 1939 el obrero Juan Ruano Luján, de 18 años de edad, natural de Usagre (Badajoz), hijo de Manuel y de Carmen, domiciliado en Usagre (Badajoz), que trabajaba al servicio de don José Navarro Martínez.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO GUBERNATIVO DE BARCELONA

Séptima relación de títulos recuperados

Las relaciones anteriores fueron publicadas en el B. O. DEL ESTADO de los días 28 de marzo, 4 de julio, 3, 11, 15 y 19 de septiembre de 1940. Don Juan Ríos Sarmiento, Juez gubernativo de Barcelona.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, apartado b), de la Instrucción de 7 de agosto de 1939, se anuncia por esta sola vez la siguiente relación de títulos, advirtiéndose que quienes en el plazo de un mes presenten la correspondiente petición de reivindicación tendrán que satisfacer, en el momento de la recepción de aquéllos, un dos por ciento de su valor en papel de pagos al Estado, y que los que lo soliciten fuera de dicho plazo habrán de justificar, a satisfacción del Juzgado, la causa de la demora y abonarán una tasa del 3 por 100 en vez del 2, de conformidad con el Decreto de 3 de mayo último.

La posesión de los títulos al portador deberá probarse por cualquiera de los medios establecidos en la letra k) del artículo 4.º de dicha Instrucción, ampliada a este efecto por la Orden Ministerial de 21 de agosto de 1939.

Los títulos de referencia son:

Ayuntamiento de Barcelona.—6 obligaciones 4,50 por 100, emisión 1903, de 500 pesetas, números 6.108 a 113, 4 obligaciones 4,50 por 100, emisión 1906, serie A, de 500 pesetas, números 12.736, 12.740 y 41, 12.744.

31 bonos reforma 4,50 por 100, emisión 1908, de 500 pesetas, números 2.667, 2.669, 3.685, 6.228, 7.755, 10.264, 14.135, 23.799, 33.040, 36.667 a 71, 37.649, 67.087 a 101, 73.906.

39 obligaciones 4,50 por 100, emisión 1912 a 1920, serie B, ampliación de 500 pesetas, números 320.218, 334.702 a 17, 346.031 a 41, 361.330, 33, 441.007 y 8, 460.111, 466.739, 468.114, 469.127, 471.191.

35 obligaciones 6 por 100, emisión 1921, de 500 pesetas, números 91, 208.273 a 76, 20.526 a 29, 45.52, 110.480, 100.939, 192.276 y 77, 224.587 a 97, 246.500, 247.001, 250.235 y 39, 250.251 y 52, 250.639 a 44.

23 obligaciones 6 por 100, emisión 1925, de 500 pesetas, números 303.142, 332.085 a 106.

50 obligaciones 6 por 100, emisión 1926, de 500 pesetas, números 98.727 a 36, 98.955 a 94.

1 obligación 6 por 100, emisión 1928, de 500 pesetas, núm. 57.805.

34 bonos exposición 6 por 100, emisión 1930, de 500 pesetas, números 55.759, 56.605 a 7, 74.090 a 119.

60 obligaciones 6 por 100, emisión 1934, de 500 pesetas, números 111.227 a 286.

Ayuntamiento de Zaragoza.—32 obligaciones 5 por 100, emisión 1932, de 500 pesetas, números 19.335 a 66.

Ayuntamiento de Tona.—4 obligaciones 6 por 100, emisión 1925, de 500 pesetas, números 22, 23, 30 y 33.

Ayuntamiento de Sevilla.—6 obligaciones 6 por 100, emisión 1920, de 500 pesetas, números 6.357, 8.662 a 66.

Ayuntamiento de Málaga.—29 obligaciones 6 por 100, emisión 1925, de 500 pesetas, números 8.460 a 61, 21.785, 21.869 a 72, 58.095 a 116.

Ayuntamiento de La Escala.—13 obligaciones 5 por 100, sin, emisión 1916, de 500 pesetas, números 16 a 20, 22 a 26, 28, 82 y 85.

Ayuntamiento de Castellón.—30 obligaciones 5 por 100, emisión 1918, de 250 pesetas, números 579 a 81, 583 a 94, 596 a 98, 1.070 a 76, 1.080 a 83, 1.085.

Ayuntamiento de Cartagena.—9 obligaciones 6 por 100, sin, hipotecarias, de 500 pesetas, emisión 1929, números 23.389 a 93, 26.205 a 7, 26.238 y 26.239.

Ayuntamiento de Cádiz.—3 obligaciones 5,50 por 100, emisión 1930, de 500 pesetas, números 3.501 a 3.

Sociedad General de Aguas de Barcelona.—15 acciones, emisión 1919, de 500 pesetas, números 15.531 a 34, 18.558, 18.562, 19.521 y 22, 24.166, 25.231, 28.042, 28.043 a 46.

2 títulos de 10 acciones ordinarias de 500 pesetas, números 38.981 a 90, 43.431 a 40.

1 título de 5 acciones de 500 pesetas, número 4.978.

1 título de 10 acciones de 500 pesetas, número 5.313.

5 obligaciones, emisión 1897, de 500 pesetas, números 3.190 a 94.

20 obligaciones, emisión 1916, de 500 pesetas, números 11.286 a 88, 11.331 a 33, 11.601 a 14.

1 obligación 6 por 100, emisión 1920, serie C, de 500 pesetas, número 31.962.

27 obligaciones 6 por 100, emisión 1925, de 500 pesetas, números 1.073, 2.353 a 56, 15.079 al 15.100.

Sociedad de Aguas Potables y Mejoras de Valencia.—4 títulos de 5 obligaciones 6 por 100, emisión 1924, de 500 pesetas, números 1.447 a 50.

Aguas de Huelva, S. A.—10 obligaciones 6 por 100, sin, emisión 1925, de 500 pesetas, números 8.005 a 105.

Acumuladores Eléctricos, S. A.—59 acciones, emisión 1933, de 500 pesetas, números 181 a 84, 186, 195, 197 a 220, 796 a 95.

La Agrícola del Ebro.—34 acciones preferentes, emisión 1911, de 25 pesetas, números 15 a 48.

Avilés y Aznar.—25 acciones, emisión 1929, de 500 pesetas, números 6.798 a 822.

Asociación de Propietarios del Pie de Vallvidrera.—4 acciones nominativas a favor de Miguel Canals, de 25 pesetas, números 35 a 38.

Ars, S. A.—80 acciones, serie A, de 500 pesetas, números 3.224 a 303.

Dado en Barcelona, a 30 de septiembre de 1940.—El Juez gubernativo, Juan Ríos Sarmiento.—El Secretario, Dr. José Salvá. 1.046-A J

ORIHUELA

Don Manuel Germán Pescetto, Abogado, Juez municipal de esta ciudad en funciones de Primera Instancia de la misma y su partido, por hallarse militarizado el propietario.

Por el presente hago saber: Que en la Junta de acreedores del concurso voluntario de don Clemente Ortuño Galant, que se tramita en este Juzgado y que tuvo lugar el día 9 del mes actual, fué nombrado único Síndico, por unanimidad de todos los acreedores, don Enrique Manzanera Martínez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta población, lo que se hace público por medio del presente, previniéndose que se haga entrega a dicho señor Síndico de todo cuanto corresponda al quebrado, bajo pena de tener por ilegítimos los pagos.

Dado en Orihuela, a 11 de septiembre de 1940.—El Juez, Manuel Germán.—El Secretario, José de Molinero. 5.018-X-A J

MADRID

Edicto

Por el presente se hace público, a los efectos oportunos, que en este Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Madrid se tramita expediente promovido por don Alvaro Purpón López, en solicitud de que se haga la declaración legal de ausencia y se le conceda al mismo la administración de los bienes de su hermana doña María Purpón López, hija de Ignacio y de Justa, casada con don Alfonso Orive Martínez, nacida en esta capital, matrimonio que se ausentó de Madrid y su domicilio de la Colonia de la Prosperidad, hoy Primo de Rivera, número 45, en el mes de diciembre de 1938, manifestando se dirigía a América en busca de fortuna, sin que desde esa fecha hayan vuelto a tenerse noticias de dichos cónyuges.

Madrid, 24 de julio de 1940.—El Secretario, P. S., Mario Moreno.—V.º B.º: El Juez de Primera Instancia. (Rubricado.)

5.017-X-A J

LORA DEL RIO

Don Cristóbal Pérez Ramos, Juez Municipal suplente de esta villa en ejercicio.

Hago saber: Que encontrándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, conforme al Real Decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real Orden de 9 de diciembre del mismo año, por término de treinta días, que empezarán a contarse desde que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el de la provincia.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de este partido, dentro del plazo señalado, con los documentos justificativos de su derecho.

Dado en Lora del Río, a 2 de octubre de 1940.—El Juez, Cristóbal Pérez Ramos.—P. S. M., Antonio Campos.

1.047-A J

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GRANADA

Don José Liñán García, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Granada.

Por virtud del presente se hace saber que en expediente sobre responsabilidad política seguido contra el vecino de La Malahá (Granada) Daniel Sánchez Castro, ha recaído sentencia en 14 de agosto de 1940, absolviéndole libremente y alzándose cuantos embargos, trabas y medidas precautorias se hubieren adoptado sobre sus bienes, lo que se publica a los efectos del párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Dado en Granada, a 14 de agosto de 1940.—El Presidente, José Liñán. El Secretario, Arturo Bellido.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA CORUÑA

Edicto

Se hace saber que habiendo sido satisfecha totalmente la sanción económica impuesta por la sentencia número 114 de 1939, dictada en el expediente número 143 de 1937, seguido por el Juzgado Especial de Incautaciones de Orense contra Benito Canitrot Méndez, de 52 años, casado, carpintero, vecino de Ribadavia (Orense), dicho sancionado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, haciéndose saber igualmente que por virtud de tal sentencia le ha sido impuesta, ade-

más, entre otras sanciones, la de seis años de inhabilitación absoluta.

La Coruña, a 21 de agosto de 1940.—El Secretario, Luis G. Besada.—Visto bueno. El Presidente, Martínez Nieto.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE NAVARRA

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tribunal sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“En la ciudad de Pamplona, a 22 de agosto de 1940.—Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente núm. 789, seguido contra Aniceto Mallá Alsúa mayor de edad, casado y vecino de Villarreal de Urrechúa, siendo Ponente el Magistrado don Felipe Zalba Modet.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculcado Aniceto Mallá Alsúa, como responsable político, a que pague al Estado, en concepto de indemnización de perjuicios, la cantidad de ocho mil pesetas. Asimismo le imponemos la sanción de destierro a doscientos cincuenta kilómetros de Villarreal de Urrechúa por tiempo de ocho años. Notifíquese esta sentencia por edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.”

Para que conste y sirva de notificación al encartado en ignorado paradero, expido la presente en Pamplona, a 22 de agosto de 1940.—El Secretario, Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tribunal la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“En la ciudad de Pamplona, a 23 de agosto de 1940.—Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 933 seguido contra Enrique Cayuela Medina, mayor de edad, casado abogado y vecino de Pamplona, siendo Ponente el Magistrado don Felipe Zalba Modet.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculcado Enrique Cayuela Medina, como responsable político y con la concurrencia de la circunstancia agravante, a que pague al Estado en concepto de perjuicios la cantidad de dos mil quinientas pesetas. Asimismo le imponemos la san-

ción de destierro a doscientos cincuenta kilómetros de Pamplona por tiempo de quince años y a partir de la fecha en que sea habido. Notifíquese esta sentencia por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia.”

Para que conste y sirva de notificación al encartado en ignorado paradero, expido la presente en Pamplona, a 24 de agosto de 1940.—El Secretario, Rafael Alba.

R. P.—20.357—20.477

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARCELONA

Don Severiano García Crespo, Secretario suplente, con funciones de propietario, del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 917 de este Tribunal y 136 del Juzgado de Gerona, seguido contra José Manuel Alay, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—Señores don Lorenzo Monclús Fortacin don Luis Lorenzo Penalva y don Eudaldo Daltabuit Pelayo.

En la ciudad de Barcelona, a veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta.

Visto por los señores arriba expresados el expediente de responsabilidad política incoado contra José Manuel Alay, mayor de edad penal, vecino de Vilamacolum, siendo Ponente el Vocal suplente Magistrado don Luis Lorenzo Penalva.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado José Manuel Alay, vecino de Vilamacolum, a quien se le impone la sanción de mil quinientas pesetas de multa, inhabilitación absoluta por cinco años y relegación a las posesiones africanas por igual plazo.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús—Luis Lorenzo Penalva—E. Daltabuit Pelayo (rubricados).”

Y para que conste, se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al inculcado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Secretario Severiano García—V.º B.º: el Presidente, Monclús.

Don Severiano García Crespo, Secretario suplente, con funciones de propietario, del Tribunal Regional de

Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 785 de este Tribunal y 412 del Juzgado de Barcelona número 1, seguido contra Víctor Hurtado Martí, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—Señores don Lorenzo Monclús Fortacín, don Luis Lorenzo Penalva y don Eudaldo Daltabuit Pelayo.

En la ciudad de Barcelona, a veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta.

Visto por los señores arriba expresados el expediente de responsabilidad política incoado contra Víctor Hurtado Martí, mayor de 34 años, vecino de Barcelona, siendo Ponente el Vocal Suplente, Magistrado don Luis Lorenzo Penalva.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Víctor Hurtado Martí, vecino de Barcelona, a quien se le impone la sanción de incautación total de bienes, inhabilitación absoluta en su grado máximo y extrañamiento del territorio nacional por quince años.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Luis Lorenzo Penalva.—E. Daltabuit Pelayo (rubricados)."

Y para que conste, se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al inculpado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Severiano García.—V.º B.º: el Presidente, Monclús.

Don Severiano García Crespo, Secretario suplente, con funciones de propietario, del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 499 de este Tribunal y 287 del Juzgado de Barcelona número 1, seguido contra Pedro Aznar Sescra, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—Señores don Lorenzo Monclús Fortacín, don Luis Lorenzo Penalva y don Eudaldo Daltabuit Pelayo.

En la ciudad de Barcelona, a veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta.

Visto por los señores arriba expresados el expediente de responsabilidad política incoado contra Pedro Aznar Sescra, mayor de edad penal vecino de Barcelona, siendo Ponente

el Vocal Suplente, Magistrado don Luis Lorenzo Penalva.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado Pedro Aznar Sescra, vecino de Barcelona, a quien se le impone la sanción de incautación total de bienes, inhabilitación absoluta perpetua y extrañamiento perpetuo del territorio nacional; propóngasele al Gobierno por conducto reglamentario para la pérdida de la nacionalidad española.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Luis Lorenzo Penalva.—E. Daltabuit Pelayo (rubricados)."

Y para que conste, se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al inculpado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Severiano García.—V.º B.º: el Presidente, Monclús.

Don Severiano García Crespo, Secretario suplente, con funciones de propietario, del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 443 de este Tribunal y 72 del Juzgado de Gerona, seguido contra José González Teruel, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—Señores don Lorenzo Monclús Fortacín, don Luis Lorenzo Penalva y don Eudaldo Daltabuit Pelayo.

En la ciudad de Barcelona, a veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta.

Visto por los señores arriba expresados el expediente de responsabilidad política incoado contra José González Teruel, mayor de edad penal, vecino de Gerona, siendo Ponente el Vocal Suplente Magistrado don Luis Lorenzo Penalva.

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculpado José González Teruel, vecino de Gerona, a quien se le impone la sanción de incautación total de bienes e inhabilitación absoluta por quince años y relegación a las posesiones africanas por igual plazo.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús.—Luis Lorenzo Penalva.—E. Daltabuit Pelayo (rubricados)."

Y para que conste, se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

y sirva de notificación al inculpado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Severiano García.—V.º B.º: el Presidente, Monclús.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MELILLA

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención se ha dictado por este Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así: "Sentencia número 314.—En la ciudad de Melilla, a treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Melilla el expediente rollo número ciento setenta y seis del año actual, procedente del Juzgado Instructor Provincial de la misma plaza, seguido contra Mimón Cohen Bensusan, cuyas circunstancias conocidas son: que es hijo de José y de Sara, de treinta y cuatro años de edad, casado, natural de Melilla, de profesión comerciante, vecino que fué de esta plaza y en la actualidad es ignorado paradero, conociéndose tan sólo por lo actuado que se halla en la Zona Francesa.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Mimón Cohen Bensusan por su responsabilidad política ya definida a la sanción restrictiva de inactividad de cinco años de inhabilitación para cargos del Estado, Provincia y Municipio y al pago de seiscientas cincuenta pesetas como sanción económica, que hará efectivas una vez firme esta sentencia, de la que se llevará testimonio literal al rollo respectivo y se le notificará en estrados y en los "Boletines Oficiales", dado su ignorado paradero.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Sánchez del Pozo.—E. Bartolomé.—Francisco Mir." (Rubricados).

Los particulares insertos concuerdan con su original a que me remito. Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y sirva de notificación al sancionado, cuyo paradero se ignora, pongo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Melilla, a treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Antonio López Laguna.—V.º B.º: El Presidente, Sánchez del Pozo.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE NAVARRA

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente que luego se dirá se ha dictado por este Tribunal sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Pamplona, a 29 de agosto de 1940.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 1.100, seguido contra Miguel Empananza Igartúa, mayor de edad, casado, contratista y vecino de Oñate, siendo Ponente el Magistrado don Felipe Zalba Modet,

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al inculpado Miguel Empananza Igartúa, como responsable político, a que pague al Estado en concepto de indemnización de perjuicios la cantidad de cinco mil pesetas. Asimismo, le imponemos la sanción de inhabilitación absoluta por tiempo de cinco años.

Notifíquese esta sentencia, y por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia."

Y para que conste, a los efectos procedentes, expido la presente en Pamplona, a treinta de agosto de mil novecientos cuarenta.—Rafael Alba.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 679, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo núm. 1.689 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, que testimoniado a la letra dice así:

"Burgos, 7 de abril de 1938.—II Año triunfal.

Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a María Urquiza Zurbano responsable de los daños a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en doscientas cincuenta mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que conjuntamente con la pieza de embargo remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos

1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 671, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo núm. 1.692 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, que testimoniado a la letra dice así:

"Burgos, 8 de abril de 1938.—II Año Triunfal.

Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Javier Unceita Urquiza responsable de los daños a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cinco mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que conjuntamente con la pieza de embargo remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 255, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1.685 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, que testimoniado a la letra dice así:

"Burgos, 13 de abril de 1938.—II Año Triunfal.

Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Eutiquiano Sánchez López responsable de los daños a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en veinticinco mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que conjuntamente con la pieza de embargo remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 328, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo núm. 1.684 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, que testimoniado a la letra dice así:

"Burgos, 24 de marzo de 1938.—II Año Triunfal.

Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Salvador Lazpiur Urrutia responsable de los daños a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cincuenta mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que conjuntamente con la pieza de embargo remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 260, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo núm. 1.683 de este Tribunal aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, que testimoniado a la letra dice así:

"Burgos, 12 de agosto de 1938.—III Año Triunfal.

Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Victoriano Ormaechea Ibarrodo responsable de los daños a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cincuenta mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que conjuntamente con la pieza de embargo remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 329, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo núm. 1.686 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, que testimoniado a la letra dice así:

"Burgos, 6 de julio de 1938.—II Año Triunfal.

Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Ramigio Lombide Unzueta responsable de los daños a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en veinticinco mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que conjuntamente con la pieza de embargo remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 674, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo núm. 1.687 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, que testimoniado a la letra dice así:

"Burgos, 7 de abril de 1938.—II Año Triunfal.

Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Juan Mendiola Treca responsable de los daños a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en cien mil pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo el que conjuntamente con la pieza de embargo remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación a los expedientados, que se encuentran en ignorado paradero, a los efectos de

interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días hagan efectivas las sanciones económicas que les fueron impuestas, o formulen la solicitud y ofrezcan las garantías expresadas en el artículo catorce de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta. — Rafael Alba.

Anuncios

Por haberse dictado Decreto por el Excelentísimo Señor General Jefe de la Sexta Región Militar declarando irresponsables de los daños a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, en mérito de expedientes de responsabilidad política instruidos por la Comisión de Incautaciones de Guipúzcoa contra los inculpados que se expresan, de los cuales dimana respectivamente los rollos de este Tribunal, cuyos números también se indican, han recobrado los referidos expedientados la libre disposición de sus bienes:

Rollo 1.695, contra Josefina Luco de Gastañares.

Rollo 1.691, contra Melchor Espinosa Leunda.

Rollo 1.696, contra Aquilino Murguruza Barrena.

Rollo 1.704, contra Cayo Barrutia Ceiza.

Rollo 1705, contra Jenaro Garro Altuvá.

Rollo 1.702, contra Pedro José Arriola Eguidazu.

Rollo 1.700, contra Leandro Abarrategui Zubía.

Rollo 1.699, contra Tomás Acha Sagasta.

Rollo 1.698, contra Eugenio Resusta Olañeta.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 24 de agosto de 1940.—El Presidente, Eladio Carnicero.

Por haberse satisfecho totalmente las sanciones de cincuenta mil pesetas a Luis Zabala Garay, y de cinco mil pesetas a Vicente Aranzabal Arcelus, que les fueron impuestas por la Autoridad Militar en decretos firmes dictados en 8 de abril de 1938 y 9 de mayo de 1938, respectivamente, con motivo de expedientes instruidos contra aquéllos por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa, han recobrado dichos encar-

dos la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 24 de agosto de 1940. El Presidente, Eladio Carnicero.

Por haberse satisfecho totalmente las sanciones que les fueron impuestas por este Tribunal en sentencias firmes dictadas con motivo de expedientes instruidos contra aquéllos por el Juzgado Instructor de Responsabilidad Política de la provincia de Guipúzcoa, han recobrado dichos encarados la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 24 de agosto de 1940. El Presidente, Eladio Carnicero.

Relación que se cita

Juan María Arrillaga Rezabal, dos mil pesetas; sentencia firme dictada en 8 de abril de 1940, expediente número 95, correspondiente al rollo número 253.

Tomás Tellerta Zabalta, cinco mil pesetas; sentencia firme dictada en 18 de abril de 1940, expediente número 93 correspondiente al rollo núm. 256.

Luis Samperio Uranga, cinco mil pesetas; sentencia firme dictada en 20 de abril de 1940, expediente número 95, correspondiente al rollo número 256.

José Astudillo Gabarain, quinientas pesetas; sentencia firme dictada en 18 de abril de 1940, expediente número 95, correspondiente al rollo número 256.

Manuel Machimbarrena Aguirrebengoa, quinientas pesetas; sentencia firme dictada en 15 de abril de 1940, expediente número 95, correspondiente al rollo número 256.

Clemente Martínez Lasa, tres mil pesetas; sentencia firme dictada en 22 de abril de 1940, expediente número 95, correspondiente al rollo núm. 256.

María Arrieta Zubimendi, 750 pesetas; sentencia firme dictada en 11 de julio último, expediente número 390, correspondiente al rollo número 1.151.

Habiéndose dictado por este Tribunal sentencia absolviendo al inculpadó Juan Machimbarrena Aguirrebengoa en el expediente número 256, seguido ante el mismo, ha recobrado aquél la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público, en cum-

plimiento de lo prevenido en el artículo 57, párrafo tercero, de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 24 de agosto de 1940. El Presidente del Tribunal Eladio Carnicero.

Habiéndose dictado por el Tribunal Nacional sentencia absolviendo al inculcado José Beguiristáin Gorriti, en el expediente número 256, seguido ante el mismo, ha recobrado aquél la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 57, párrafo tercero, de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 24 de agosto de 1940. El Presidente del Tribunal Eladio Carnicero.

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de setecientas cincuenta pesetas que le fué impuesta por el Tribunal Nacional a Maximiana Arrieta Zubimendi, en sentencia firme dictada en 11 de julio último, con motivo de expediente instruido contra aquél, por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa con el número 391, correspondiente al rollo núm. 1.145, ha recobrado dicha encartada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 25 de agosto de 1940.— El Presidente, Carnicero.

R P—20.445 a 20.463

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALENCIA

Edicto

Habiéndose hecha efectiva la sanción impuesta a Isidro Ballester Tormo, en sentencia firme dictada por este Tribunal Regional en expediente número 445, instruido contra aquél, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente este anuncio para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubesen podido llevar a cabo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Valencia, 25 de agosto de 1940.— El Presidente, Gregorio Serrano. — Ante mí, El Secretario (ilegible).

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CEUTA

Por el presente anuncio se hace saber, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, que el expedientado Rafael Peralta Frades, vecino de Ceuta, por haber satisfecho totalmente la sanción económica que le fué impuesta por sentencia de este Regional de Responsabilidades Políticas, declarada firme por auto de 14 de enero del año en curso, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Ceuta, a 17 de agosto de 1940.—V.º B.º: El Presidente, Buesa.— El Secretario, Juan Batlle.

R P—20.330

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA CORUÑA

Se hace saber que habiendo sido satisfecha totalmente la sanción económica impuesta por la sentencia número 286 de 1940, dictada en el expediente número 28 de 1939, seguido por el Juzgado Instructor Provincial de Lugo contra José Pérez Varela, de 31 años, soltero, mecánico, hijo de José y de Fausta, natural y vecino de Lugo, actualmente en ignorado paradero, dicho sancionado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, haciéndose saber igualmente que, por virtud de tal sentencia, le ha sido impuesta además, entre otras sanciones, la de ocho años de inhabilitación especial para cargos o empleos del Estado, Provincia o Municipio y seis años de destierro a más de cien kilómetros de Lugo.

La Coruña, a 22 de agosto de 1940.— V.º B.º: El Presidente, Martínez Nieto. El Secretario, Luis G. Besada.

R P—20.332

Se hace saber que habiendo sido satisfecha totalmente la sanción económica impuesta al sancionado Manuel Couto Rodríguez, de 28 años, casado, cantero, hijo de Laureano y de Adoración, natural y vecino de Toineza (Pontevedra), por la sentencia número 211 de 1940, dictada en el expediente número 78 de 1939, seguido por el Juzgado Instructor Provincial de Pontevedra, dicho sancionado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

La Coruña, a 22 de agosto de 1940.— V.º B.º: El Presidente, Martínez Nieto. El Secretario, Luis G. Besada.

R P—20.334

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PALMA DE MALLORCA

Por el presente se hace saber a Marcelino Díaz Victory, vecino de Villa Carlos (Baleares); Georges Mitropoulos, vecino de Grecia; Desado Mercedes Bagur, vecino de Mahón; Juan Genestar Torrandell, vecino de Palma

de Mallorca; José Pont Cladera, vecino de Pollensa; y a los herederos de Antonio Belda López, vecinos de Soller (Mallorca), actualmente en ignorado paradero, que los expedientes de responsabilidad seguidos contra ellos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal por tres días, a contar desde la fecha de su publicación, para que puedan instruirse y formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa, bien sea por ellos o por medio de mandatario, si lo tienen por conveniente.

Palma de Mallorca, a 30 de agosto de 1940.—El Secretario (ilegible).

Por la presente y a los efectos de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público que el inculcado José Fernández Clemente, en el expediente que se le sigue, núm. 141, rollo 143 de 1936, cuya resolución fué declarada firme por auto de 1 de julio de 1940, fué condenado a la sanción económica de cien pesetas, retrotrayéndose los efectos del presente fallo al 18 de julio de 1936.

Palma de Mallorca, a 22 de agosto de 1940.—El Secretario (ilegible).

Por el presente y a los efectos de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el condenado Jaime Moranta Riutort, en el expediente, que se le siguió por la Autoridad Militar ha sido condenado por el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, en su sentencia núm. 111, a seis años de inhabilitación para cargos públicos, de mando o de confianza y en Organizaciones Sindicales y a la económica de dos mil quinientas pesetas.

Palma de Mallorca, a 21 de agosto de 1940.—El Secretario (ilegible).

Por el presente y a los efectos de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el condenado Mateo Castañer Cabanellas, en el expediente que se le siguió por la Autoridad Militar, ha sido condenado por el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, en su sentencia núm. 17, a la sanción económica de tres mil pesetas.

Palma de Mallorca, a 22 de agosto de 1940.—El Secretario (ilegible).

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que los condenados Antonio Bennasar Martorell y Antonio Bestard Riutort, por haber satisfecho totalmente la sanción que les fué impuesta por sentencia de este Tribunal Regional de

Responsabilidades Políticas, declaradas firmes por autos de 6 y 14 de julio de 1940, han recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando, no obstante, sujetos a inhabilitación absoluta por el tiempo de 4 años, 8 meses y un día y un año, 8 meses y un día, respectivamente, de todo cargo o empleo de mando o confianza que tuvieran o pudieran obtener del Estado, provincia o Municipio, o empresas de cualquier orden en que éstos tuvieran intervención o los subvencionasen, o de asociaciones y corporaciones oficiales y establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos.

Palma de Mallorca, a 20 de agosto de 1940.—El Secretario (ilegible).

Por el presente, a los efectos prevenidos en el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace público: Que el condenado Ramón Roca Rayó en méritos del fallo absolutorio pronunciado por este Tribunal en sentencia de 2 de agosto de 1940, declarada firme por auto de 11 de agosto de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Palma de Mallorca, a 12 de agosto de 1940.—El Secretario (ilegible).

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PALMA DE MALLORCA

Por la presente y en virtud de lo acordado en el procedimiento de apremio, dimanante del expediente instruido contra Francisco Ferra Vadell, vecino de Pont d'Inca, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del expedientado, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Palma de Mallorca, a 21 de agosto de 1940.—El Juez, Miguel González.—El Secretario, P. S., José Solivella.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don José Tutáu Monroy. Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: A todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares, y al público en general que las inculpadas que a continuación se mencio-

nan han recobrado la libre disposición de sus bienes por consecuencia de cumplimiento de las sanciones que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao les han sido impuestas.

Relación que se cita

Expediente 255 de 1939.—Concepción Cenarruzabeitia Aboitiz, mayor de edad, soltera, domiciliada últimamente en Vedia.

Expediente 255 de 1939.—María Cenarruzabeitia Aboitiz, mayor de edad, soltera, domiciliada en Vedia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido el presente en Bilbao, a 6 de agosto de 1940.—El Juez, José Tutáu.—El Secretario, P. H., Lázaro Alvarez.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE OVIEDO

Don Luis Riera Solís, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta Región.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez especial civil en la pieza separada para hacer efectiva la sanción económica impuesta a Lorenzo Zuazúa Menéndez, vecino de Trubia, en expediente número 65, se acordó hacer público, mediante el presente edicto que todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en os bienes del inculpado deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial (Uría, 18, tercero, izquierda), en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, apercibidos de que los que no lo hicieren, cualquiera que sea la causa quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Oviedo, 17 de agosto de 1940.—El Secretario, Luis Riera Solís.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

Edicto

Don Félix Solano Costa, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que el inculpado Julio Romeo Lozano vecino de Calatayud, expediente número 536, ha satisfecho totalmente la sanción y costas que le fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado del expediente tramitado contra el mismo por la responsabilidad política en que se le consideró inculpado. En consecuencia, el expresado tiene recuperada la li-

bre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento y en especial del interesado, a fin de que éste, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este edicto, pueda instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pisan sobre sus bienes, con la advertencia que, transcurrido este plazo, se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza, 23 de agosto de 1940.—El Juez, Félix Solano.—Ante mí: P. H., Francisco Polo.

R P.—20 476

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALENCIA

Edicto

Habiéndose hecha efectiva la sanción impuesta a Nicolás Nogueras Vilar, vecino de Nules, en sentencia firme dictada por el Tribunal Regional en expediente número 554 instruido contra aqué, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente este anuncio para que sin más requisitos se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubiesen podido llevar a cabo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Valencia, 23 de agosto de 1940.—El Juez Civil Especial (ilegible).—El Secretario, Rafael Bruto.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PAMPLONA

Don Manuel Cejador López, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Pamplona, con jurisdicción en las provincias de Navarra y Guipúzcoa.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en las piezas separadas abiertas para la efectividad de las sanciones económicas impuestas con arreglo a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939 a los responsables políticos José Galvete López, de Olazagutua, y José Arteda-Lizarraga, vecino de Echarrri-Aranaz, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los referidos inculpados, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan quedarán

definitivamente decaídos de su derecho y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en San Sebastián, a veintuno de agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez Civil Especial, Manuel Cejador. P. S. O., El Secretario, Dionisio Yoldi.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ALBACETE

Don Vicente de la Serna y de Mazas, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Albacete.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y por ante el Secretario Judicial que refrenda, se tramitan, con los números que se indican, las piezas de responsabilidad política contra los encartados que en la relación final se incluyen, en las que con esta fecha se ha dictado auto cuya parte dispositiva contiene, entre otros, el siguiente particular:

«Publíquese edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por término de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que tenga lugar la publicación, haciéndose saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en bienes del inculcado que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil y en dicho término improrrogable, apercibiéndoles que si no lo verifican, cualquiera que sea la causa, quedarán definitivamente decaídos en su derecho y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado en ninguna jurisdicción.»

Y para general conocimiento, a los efectos acordados, se ordena la presente publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, respecto de los inculcados insertos en la relación adjunta al pie:

Pieza 44.—Julían Pula Naranjo, de 46 años, casado, natural de Ciudad Real, con domicilio en la calle de Portos, número 1.

Pieza 45.—Socorro Redondo García (a) «Triguillo», vecino de Almodóvar del Campo, casado.

Pieza 46.—Julían Pardo García, vecino de Villar del Pozo (Ciudad Real).

Pieza 6.—Ruperto García Pardo, de 47 años, casado, vecino de Damiel y propietario.

Albacete, a 22 de agosto de 1940.—El Juez Civil Especial, Vicente de la Serna.—El Secretario Judicial, José Tejera. R P—20.320

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Don Antonio de Vicente Tutor y Guelbenzu, Juez de Primera Instancia de esta ciudad, en funciones de este Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Por medio del presente hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil

y de embargo que se tramita en este Juzgado con el número 677 de 1940, dimanante del expediente seguido en el Juzgado de Burgos con el número 1.385 de 1938 y 254 del Tribunal Regional, contra Justo Ruiz Miguel, por haberse satisfecho la sanción de mil pesetas que le ha sido impuesta, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, dejándose en su consecuencia sin efecto lo referente a dicho inculcado publicado en el edicto de este Juzgado de fecha 16 de los corrientes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido por la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 22 de agosto de 1940.—El Juez, Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario Judicial, Higinio González. R P—20.329

ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente (ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que la reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparancia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE SANTANDER

Edicto

Don Fernando de la Postilla Ortiz, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Santander.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, en providencia dictada en el expediente seguido contra Eduardo Coterillo Tijera, vecino de Castro Urdiales, y en la actualidad en ignorado paradero, en la Secretaría de dicho Tribunal estarán los autos dimanifiesto por término de tres días a contar de la fecha de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, para que dicho encartado se instruya, o alguno de sus herederos, si aquél hubiera fallecido, y pueda formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito

de defensa, haciéndole también saber que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Responsabilidades Políticas puede comparecer por sí o por medio de mandatario y valerse o no de abogado para la defensa, pero los honorarios de éstos serán siempre de cuenta del que los designó.

Santander, 23 de agosto de 1940. El Juez Instructor, P. A., el Secretario (ilegible). R P—20.467

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE SALAMANCA

Don Rafael García Reparaz, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Salamanca.

Hago saber: Que don Máximo Garrudo Martín, vecino de Béjar, ha hecho efectiva la sanción de ocho mil pesetas que le fué impuesta por la Autoridad Militar en 29 de mayo de 1938, en expediente número 17 de 1937, al que queda unido el expediente número 1.827 del que fueron publicados edictos anunciando su incoación, quedando ambos archivados y alzados los embargos trabados sobre los bienes del mencionado señor.

Dado en Salamanca, a veintuno de agosto de mil novecientos cuarenta.—El Juez Instructor, Rafael García. R P—20.242

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GRANADA

Don Francisco Santolalla La Calle, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Granada.

Hago saber: Por la presente se cita, llama y emplaza a Miguel Castilla Rodríguez, encartado en el expediente de Responsabilidades Políticas número 462 de 1940, vecino de Gábia la Grande y actualmente en ignorado paradero, y a José Valdecasas Santamarina, encartado en el expediente de Responsabilidades Políticas número 352 de 1939, vecino de Granada y actualmente en ignorado paradero a fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle Gran Vía, 26, de Granada, en el plazo de cinco días, pues de no hacerlo les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Granada, a 26 de agosto de 1940.—El Juez Instructor, Francisco Santolalla.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LUGO

Cédula de emplazamiento

En virtud de proveído dictado en esta fecha por el señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Lugo, en el expediente

número 5 de 1937, del Juzgado de Instrucción de Bocerrea, contra Jesús Quindós Pardo y 39 más, se cita por medio de la presente a José Dgón López, de 30 años de edad, soltero, labrador, hijo de Esperanza, natural y vecino de Villaquinte-Cervantes (Lugo), actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio Provincial, para ser oído en dicho expediente dándose lectura de los cargos que le resultan, efectuar las prevenciones legales y demás, bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar y proseguirán las actuaciones sin más citarle ni oírle.

Lugo, 24 de agosto de 1940.—El Secretario, M. Fernández Cid.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LUGO

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza a Pedro Arias Arias, de 25 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino que fué de Piornedo, en el término municipal de Cervantes (Lugo), para que en el plazo de cinco días, a contar del siguiente en que ésta aparezca publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, comparezca ante el Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Lugo—sito en el Palacio Provincial—, a fin de darle lectura de los cargos que contra el mismo resultan en el expediente número 10 de 1937, instruido por el Juzgado de Primera Instancia de Quiroga y ampliado por este Provincial, y demás diligencias, bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Lugo, 22 de agosto de 1940.—El Secretario, Manuel Fernández Cid.

R P.—20.339

VIZCAYA

Don Ramón Zoido Gallardo, Abogado, Teniente Provisional Auxiliar de Estado Mayor, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas núm. 2 de Vizcaya.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por acuerdo del Tribunal Regional, se instruye expediente contra Eusebio Rodríguez Negrete, vecino de Bilbao.

MALAGA

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Málaga hace saber:

Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Responsa-

bilidades Políticas de Granada, se instruyen expedientes contra los encartados siguientes:

Domingo Vicente Barrueco.
Arturo Cordero Gálvez.
Francisco B rmes Carrasco.
Rafael Cañete García.
Manuel Gómez Rueda.
Fermín Jiménez Peregrina.
José García Sáez.
Cristóbal Lara Gómez.
José Ru da Rodríguez.
Leoncio Hernández Alberca.
Joaquín Rodríguez León.
Melcio Meredia Ruiz.
José Sánchez Fuentes.
José López Aragón.
Bernardino Guillén Martín.
Adrián González Canalés.
Francisco Ramírez Morales.
Lorenzo Sevilla Beltrán.
Pedro Moyano Leal.
Adolfo Moyano Leal.
José Herrera Toric s.
Cosme Rodríguez Doblado.
Antonio López Muñoz.
Mateo Sánchez Román.
Manuel Moreno Puya.
Antonio Macar o Quero.
Francisco Prieto Villodres.
Emilio Gómez García.
Vicente Sanz Jornet.
Antonio Moreno Durán.
Ra mundo Ibáñez Casamante.
Angel Castro García.
Antonio Fernández Zapata.
Todos ellos militares y vecinos de Málaga.

José Moreno Vázquez.
José Herrera Atienza.
José Monte O:a González.
Francisco Delgado Delgado y Casto
Alfonso Navarro Gómez.
Francisco Cañadas Rendón.
Juan Montañés Bandera.
José Bautista Escobar.
José Núñez Fernández.
D'ego Ortega Bermejo.
Juan Machuca Aranda.
Francisco Telles Sánchez.
Antonio Calle Orozco.
Antonio Becerra García.
Fernando Márquez Pozo.
José Barbero Marín.
Angel Sánchez Brenes.
Manuel García Moreno.
Bernardo Rodríguez González.
Diego Juárez Jiménez.
Jacinto Mañas Jiménez.
Miguel Ruiz Escobar.
Miguel Fernández Rodríguez.
Rafael Arjona Perea.
Enrique García Marín.
Rafael del Pino Suárez.
Jesús López Fuentes.
Amador Panadero San Andrés.
Alejandro Núñez Mena.
Rafael Pastor Navas.
Antonio Laurín Quirico.
Francisco Bermúdez del Río.

Felipe Vereva Vin'e gra.
Atilano Lorente González.
Antonio Gutiérrez Cid.
Pelayo Varea Rodríguez.
Antonio Fernández Mellado.
Vecinos todos ellos de Málaga.
Juan Sánchez Campos, labrador, vecino de Málaga.
Rafael Velázquez Mateos, abrador, vecino de Málaga.
José Muñoz Le va, vecino de Málaga.

José Rafael Muñoz Infante, vecino de Málaga.

Joaquín Barrera Verdugo, Militar, vecino de Málaga.

Antonio Ceres Torres, del campo, vecino de Campanillas.

Rafael Montañez Santaella, comisionista, soltero, vecino de Málaga.

Juan Tortosa Sánchez, jornalero, casado, vecino de San Marcos.

Antonio Torralvo Benítez, jornalero, casado, vecino de San Marcos.

Antonio Fernández Badía, jornalero, casado, vecino de Alhaurín Grande.

Salvador Ramos García, jornalero, casado, vecino de ídem.

Lázaro Cu vas Jiménez, barbero, casado, vecino de ídem.

Diego González Marín, del campo, casado, vecino de ídem.

Antonio Gajeto Pérez, del campo, casado, vecino de ídem.

Rafael Aragón Aragón, del campo, casado, vecino de ídem.

Antonio Bonilla Plaza, del campo, casado, vecino de ídem.

Francisco Herrera Bravo, del campo, siller, casado, vecino de ídem.

LUGO

Don Ricardo Alvarez Abundancia, Teniente de Complemento de Artillería, Abogado y Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Lugo.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de La Coruña, se instruye expediente contra Enrique Díaz Vázquez, soltero, labrador, natural y últimamente vecino de Andrade, término de Paradela (Lugo).

VIZCAYA

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas número 3 de Vizcaya hace saber:

Que en este Juzgado, y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao, se instruyen expedientes contra:

José María Arriola Urresti, de 75 años, casado, cortador, vecino de Ondárroa.

Hipólito Boyra Badas, de 63 años, casado, electricista, vecino de Bilbao, domiciliado en San Francisco, número 51.

R P.—20.326 y 27

Don Ramón Zoido Gallardo, Abogado, Teniente provisional auxiliar de Estado Mayor, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas número 2 de Vizcaya,

Hago saber: Que en este Juzgado, y por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Vizcaya, se instruye expediente contra Pedro Bilbao Zabala, de 53 años, soltero, jornalero, vecino de Pedernales.

R. P.—20.328

CORDOBA

Don Vicente Merino Muro, Teniente honorario del Cuerpo Jurídico Militar y Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Córdoba,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla, se tramitan expedientes contra:

Antonio Borrego Morales, vecino de Almodóvar del Río.

Ricardo Borrego Morales, vecino de Almodóvar del Río.

Fernando Pinedad Cost, vecino de Almodóvar del Río.

Francisco Pinedad Cost, vecino de Almodóvar del Río.

R. P.—20.333

JAEN

Don José Davo Jiménez, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Jaén.

Hago saber: Que por orden del Tribunal Regional de Granada se incoan expedientes en este Juzgado contra:

Valeriano Burgos Monella, funcionario municipal, casado, vecino de Alcaudete.

Eduardo Campos Cozas, zapatero, viudo, vecino de Guarrón.

Juan Sánchez Díaz, campesino, vecino de Lopera.

José García Santiago, vecino de Lopera.

Antonio Salas Donaire, del campo, casado, vecino de Lopera.

Pedro Melero Herrero, vecino de Lopera.

Gregorio Moreno Carrasco, del campo, casado, vecino de Lopera.

Antonio López González, agricultor, casado, vecino de Lopera.

Miguel Navarro Cruz, del campo, casado, vecino de Lopera.

José María Illuso Oviedo, del campo, casado, vecino de Lopera.

José Herrador Cobo, del campo, viudo, vecino de Lopera.

Mateo Hernández Valenzuela, del campo, casado, vecino de Lopera.

Alonso García Muñoz, del campo, viudo, vecino de Lopera.

José López Monsalve, del campo, casado, vecino de Sabote.

Francisco Torres Carrascosa, pintor, soltero, vecino de Jaén, calle Doctor Civera, 26.

Pedro Valera Aranda, músico, casado, vecino de Jaén, calle del Carmen, 7.

Hilario Montero Mendieta, jornalero, soltero, vecino de La Iruela.

Florencio Cocera Bonache, campesino, casado, vecino de La Iruela.

Saturnino Serrano Estepa, empleado, casado, vecino de Jaén, calle San Jerónimo, número 1.

Inocente Pérez García, arriero, casado, vecino de Sorihuela de Guadalimar.

Emilio Rodríguez Jiménez, del campo, casado, vecino de Sorihuela del Guadalimar.

Luis Manjón García, del campo, casado, vecino de Sorihuela del Guadalimar.

Fabián Parrilla Maza, del campo, casado, vecino de Navas de San Juan.

Jesús Parrilla Lechuga, del campo, casado, vecino de Navas de San Juan.

Gustavo García de Vargas, funcionario público, soltero, vecino de Jaén, calle Recogidas, 2.

Joaquín García Córdoba, del campo, casado, vecino de Navas de San Juan.

Juan Cánovas Collado, labrador, casado, vecino de Navas de San Juan.

Juan Segura Quesada, albañil, casado, vecino de Navas de San Juan.

Juan Segura Yerpas, del campo, casado, vecino de Navas de San Juan.

Gervasio Fernández Mota, industrial, casado, vecino de Navas de San Juan.

Juan Parrilla Cuevas, auxiliar de Obras Públicas, casado, vecino de Navas de San Juan.

Manuel Catalán Pérez, comerciante, casado, vecino de Higuera de Arjona.

Manuel Romero Martínez, del campo, casado, vecino de Navas de San Juan.

Juan Parrilla Cuadra, auxiliar de Obras Públicas, casado, vecino de Navas de San Juan.

Gustavo López Vitón, jornalero, viudo, vecino de Siles.

Fausto Olivares Cózar, empleado, casado, vecino de Siles.

Sebastián Cees Montávez, del campo, casado, vecino de Bélmez de la Moraleda.

Jaime Gómez Rodríguez, del campo, casado, vecino de Bélmez de la Moraleda.

Francisco Sevilla Sevilla, del campo, casado, vecino de Huesa.

Francisco Sánchez Cartejo, vecino de Quesada.

Maximiano Plaza Salas, vecino de Quesada.

Justo Rodríguez Moya, vecino de Quesada.

Ambrosio Plaza Gázquez, del campo, casado, vecino de Quesada.

Francisco Quesada Gutiérrez, del campo, casado, vecino de Espelúy.

Juan Blanco Aguilar, albañil, casado, vecino de Espelúy.

Andrés López Campos, del campo, casado, vecino de Espelúy.

Antonio Gutiérrez Herrador, del campo, casado, vecino de Lopera.

Manuel Agudo Bruno, del campo, casado, vecino de Lopera.

Francisco Lara Cantero, relojero, casado, vecino de Lopera.

Manuel Sánchez Torres, del campo, soltero, vecino de Lopera.

Leonardo Cano Cuevas, casado, vecino de Lopera.

José Bosquet Molina, maestro nacional, casado, vecino de Carboneros.

OVIEDO

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Hago saber: Que por orden del Tribunal Regional de Oviedo se instruyen expedientes en este Juzgado contra:

José Fuentes Fernández, procurador, vecino de Cangas.

Antonio Martínez Merillas, natural de Alcubillas de Nogales (Zamora) y vecino de Gijón.

Enrique Villabrille Alvarez, industrial, vecino de Proaza.

Rogelio García Fernández, propietario, vecino de Gijón.

Cayetano Rodríguez García, vecino de Oviedo.

José Ramón Alvarez Fernández, jornalero, vecino de Villa.

Nicasio Granda Granda, marinero, vecino de Bocines (Gozón).

Víctor Zubizarreta Echevarría, delinante, vecino de Avilés.

Manuel Suárez Fernández, herrero, vecino de Illas.

Luis Soriano Pallarés, oficial de Telégrafos, vecino de Avilés.

Florentino Ovies Suárez, herrador, vecino de Villademar (Cudillero).

Manuel García García, obrero, vecino de Riberas de Pravia.

Cándido Rodríguez García, marinero, vecino de Muros de Nalón.

Angel Vega Alvarez, fontanero, vecino de Riberas de Pravia.

José María Fernández Parades, labrador, vecino de ídem.

Aquilino Vega Alvarez, herrero, vecino de ídem.

PALENCIA

Don Manuel Grande Covián, Abogado, Teniente provisional de Infantería y Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia.

Hago saber: Que por orden del Tribunal Regional de Valladolid se incoan expedientes en este Juzgado contra:

Emiliano Ruiz García, de 33 años, soltero, natural de Valoria y vecino de Porquera, jornalero.

Avelino Ruiz Ramírez, de 45 años, natural y vecino de Barruelo, minero.